



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO LA MOVILIZACIÓN DE SALDOS DE PRODUCTOS MADERABLES DE LA PARCELA DE CORTA N° 01.**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 592 -2022-GOREMAD-GRFFS.**

Puerto Maldonado, **05 JUL 2022**

**VISTOS:**

El Expediente N° 456, de fecha 02 de marzo del 2022, presentado por el Sr(a). **LUCIO ANDRÉS PIZANGO NAVI**, identificada con DNI N° 04802352, con domicilio legal en el Centro Poblado de **Mavila**, distrito Tahuamanu, provincia Tahuamanu Departamento de Madre de Dios, titular del contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (**Castaña**) N° 17-TAH/C-OPB-J-085-04, el cual solicita **Movilización de saldos** parcela de corta N° 01, del Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado mediante **Resolución Gerencial Regional N° 573-2020-GOREMAD-GRFFS, y;**

Que, mediante **Informe Técnico N° 116-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH-CFNM-JAEL**, de fecha 10 de junio del 2022, con expediente N° 2155, emitido por el Ing. **Josmell Adolfo Echegaray López**, mediante el cual, recomienda aprobar la movilización de saldos de la parcela de corta N° 01, para el aprovechamiento de productos forestales maderables.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento Para la Gestión Forestal, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Plan de Manejo Forestal es el instrumento de gestión forestal que contribuye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente**, según corresponda.

Que, la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 112-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. Forestal **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante RGR N° 573-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 31 de agosto del 2020, se APRUEBA el Reingreso a la Parcela de Corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y otorgan autorización para el aprovechamiento de productos forestales maderables, solicitado por el Sr. **LUCIO ANDRÉS PIZANGO NAVI**, titular del contrato de concesión de productos diferentes a la madera N° 17-TAH/C-OPB-J-085-04, y;

Que, mediante carta s/n, con registro de ingreso N° 657 de fecha 02 de marzo del 2022, el Sr. **LUCIO ANDRÉS PIZANGO NAVI**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-085-04, Presenta el Informe de Ejecución del PMFI 2018-2019, aprobado con RDF N° 371-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAH, de fecha 01 de octubre del 2018, y;



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante carta s/n, con registro de ingreso N° 656 de fecha 02 de marzo del 2022, el Sr. **LUCIO ANDRÉS PIZANGO NAVI**, titular del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-085-04, solicita la **aprobación de MOVILIZACIÓN DE SALDOS** de parcela de corta N° 01 del Plan de Manejo Forestal Intermedio, aprobado con RDF N° 371-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-TAH, de fecha 01 de octubre del 2018, y;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0116-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH-CFNM-JAEL**, de fecha 10 de junio del 2022, con registro de ingreso Exp. N° 2155, emitido por el Ing. Josmell Adolfo Echegaray López, mediante el cual da cuenta de los resultados de la evaluación documentaria del expediente al **PMFI**, solicitado para la **Movilización de Saldos a la PC N° 01** del Plan de Manejo Forestal Intermedio, y;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2021-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **AUTORIZAR** al Sr. **LUCIO ANGRÉS PIZANGO NAVI** Titular de contrato de Concesión Forestal No Maderables (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-085-04, la **Movilización de Saldos de Productos Maderables de la Parcela de Corta N° 01**, ejecutado en el periodo 2020-2021, pudiendo realizar su movilización de los productos forestales maderables durante los **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 Año)**, **contados a partir de la aprobación de la presente Resolución**; cuya especie y volumen se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 01: Especies y volumen a autorización para la Movilización de Saldos.**

N°	Especie			N° de trozas	Volumen a extraer	
	N. Común	N. Científico	DMC		(m3/ha)	Total (m3)
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	3	0.12	21.227
2	Mashonaste	<i>Brosimum rubescens</i>	41	3	0.16	28.342
3	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	2	0.10	17.373
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	51	23	1.85	334.609
<b>TOTAL</b>				<b>31</b>	<b>2.22</b>	<b>401.551</b>

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Sr. **LUCIO ANDRÉS PIZANGO NAVI**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-J-085-04, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 4°.** - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y de fauna silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**


  
**Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**  
**GERENTE REGIONAL**